8.098

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

ARTICULO 1º.- Ratíficase el Decreto de la Función Ejecutiva Provincial Nº 1.165, de fecha 25 de julio de 2006, que establece un incremento de cincuenta pesos (\$ 50,00), a partir del 01 de julio de 2006, al monto establecido en concepto de Pensión Graciable Provincial.-

ARICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 121º Período Legislativo, a siete días del mes de diciembre del año dos mil seis. Proyecto presentado por la **FUNCION EJECUTIVA.-**

L E Y Nº 8.098.-

FIRMADO:

SERGIO GUILLERMO CASAS - VICEPRESIDENTE 1° - CAMARA DE DIPUTADOS EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA

RAUL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO

8.098

DECRETO Nº 1.165

LA RIOJA, 25 de julio de 2006.-

VISTO:

Los términos del Decreto Nº 941 de fecha 08 de junio del corriente año, y;

CONSIDERANDO:

Que a través del citado acto administrativo esta Función Ejecutiva dispuso un incremento salarial para la totalidad de los agentes públicos provinciales para concretar el objetivo prioritario que se impuso para el presente ejercicio en el marco de la actual situación económico-financiera imperante en el país.

Que con esta medida, de carácter impostergable, se adoptó a los fines de mejorar el poder adquisitivo de los trabajadores procurando un efecto real en el salario de bolsillo de los trabajadores.

Que de igual manera, es propósito de esta Función Ejecutiva producir un incremento al monto asignado en concepto de Pensión Graciable, beneficio éste destinado a un sector de la población más desprotegido, atento a la función social que al mismo se le atribuye.

Que en la oportunidad corresponde hacer uso del mecanismo de excepción establecido por el Inciso 12 del Artículo 123º de la Constitución Provincial, con oportuna remisión a la Legislatura Provincial.

POR ELLO,

Y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 123º de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Increméntase, a partir del 01 de julio de 2006, en la suma de pesos cincuenta (\$ 50,00), el monto asignado en concepto de Pensión Graciable Provincial.-

ARTICULO 2°.- Por la Secretaría General y Legal de la Gobernación comuníquese a la Función Legislativa Provincial, de conformidad con lo establecido en el Artículo 123°, Inc. 12 de la Constitución de la Provincia de La Rioja.-

8.098

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado en Acuerdo General de Ministros.-

ARTICULO 4º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO Nº 1.165.-

Cr. JULIO MARTIN GARAY MINISTRO DE HACIENDA Y OBRAS PUBLICAS Dr. ALBERTO N. PAREDES URQUIZA MINISTRO DE GOB. Y D. HUM.

ANGEL EDUARDO MAZA

Lic. FABIAN A. CALDERON
MINISTRO DE EDUCACION

Cr. ALEJANDRO G. CARIDAD SECRETARIO DE HACIENDA

Ing. JORGE D. BENGOLEA MINIST. IND., COMERCIO Y EMPLEO